ACUERDO No. 002

(7 DE NOVIEMBRE DE 2019)

"Por el cual se establece la condonación de los intereses de mora estipulados en el artículo 96 la ley 142 de 1994 y la cláusula trigésima de contrato de condiciones uniformes y se establece la tasa de interés moratorio para los usuarios de la empresa ibaguereña de acueducto y alcantarillado IBAL S.A. E.S.P. OFICIAL"

La Junta Directiva de la Empresa Ibaguereña de Acueducto y Alcantarillado IBAL S.A. E.S.P. OFICIAL, en uso de sus atribuciones legales y estatutarias y

CONSIDERANDO

Que el artículo 365 de la Constitución Política dispone que los servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado y que es su deber asegurar la prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional.

Que la libertad de empresa y la promoción de la competencia, establecidas en los artículos 333 y 334 de la Constitución Política permiten a la Empresa Ibaguereña de Acueducto y Alcantarillado IBAL S.A. E.S.P. OFICIAL la implementación de estrategias corporativas que coadyuven a la recuperación de los costos económicos asociados a la prestación de los servicios públicos domiciliarios de acueducto y alcantarillado.

Que el artículo 1° de la Ley 1066 de 2006 *"Por la cual se dictan normas para la normalización de la cartera pública y se dictan otras disposiciones"*, establece: "**GESTIÓN DEL RECAUDO DE CARTERA PÚBLICA.** *Conforme a los principios que regulan la Administración Pública contenidos en el artículo 209 de la Constitución Política, los servidores públicos que tengan a su cargo el recaudo de obligaciones a favor del Tesoro Público deberán realizar su gestión de manera ágil, eficaz, eficiente y oportuna, con el fin de obtener liquidez para el Tesoro Público."*

Que el artículo 96 la Ley 142 de 1994, establece: *"OTROS COBROS TARIFARIOS. (.....) En caso de mora de los usuarios en el pago de los servicios,* ***podrán*** *aplicarse intereses de mora sobre los saldos insolutos."*, disposición legal que hace colegir que el cobro de intereses a los usuarios que presentan mora en el pago de una o más facturas del servicio público de Acueducto y Alcantarillado, es potestativo de la Empresa Prestadora.

Que el artículo 32 de la Ley 142 de 1994 establece: "Régimen de derecho privado para los actos de las empresas. *Salvo en cuanto la Constitución Política o esta Ley dispongan expresamente lo contrario, la Constitución y los actos de todas las empresas de servicios públicos, así como los requeridos para la administración y el ejercicio de los derechos de todas las personas que sean socias de ellas, en lo no dispuesto en esta Ley, se regirán exclusivamente por las reglas del derecho privado. La regla precedente se aplicará, inclusive, a las sociedades en las que las entidades públicas sean parte, sin atender al porcentaje que sus aportes representen dentro del capital social, ni a la naturaleza del acto o del derecho que se ejerce…"*

Que el cobro de los intereses moratorios es facultativo de las Empresas de Servicios Públicos Domiciliarios y por ende el IBAL S.A. E.S.P. OFICIAL, le asiste, en virtud del derecho privado que

regula la materia, el derecho de disposición sobre los mismos, pudiendo establecer su porcentaje, facturarlos, cobrarlos o condonarlos total o parcialmente.

Que se deben implementar programas, políticas transitorias y/o permanentes que promuevan el pago de la facturas que presentan deuda, por parte de los usuarios del IBAL SA ESP OFICIAL, siendo la condonación de los intereses de mora una estrategia óptima para la consecución de este fin y para la normalización de la cartera de la Empresa, razón por la cual se requiere autorizar y establecer los paramentos para la condonación de intereses moratorios a favor de los usuarios de la Empresa Ibaguereña de Acueducto y Alcantarillado IBAL S.A. E.S.P. OFICIAL por cancelación total o suscripción de acuerdo de pago sobre la deuda.

Que para el periodo de facturación de septiembre de 2019 la cartera morosa del IBAL SA ESP OFICIAL, asciende a la suma de **$13.129.584.321** incluidos los intereses de mora por valor de **$2.387.791.910 los** cuales equivalen al **18%** del total de las cuentas por cobrar de la Empresa, condición que exige la implementación de una estrategia que incentive la normalización de dichas obligaciones.

Que la tasa de interés mensual de mora que se cobra a los usuarios del IBAL SA ESP OFICIAL, es el interés civil (6% anual) a excepción del uso comercial e industrial que se liquidan con una tasa hasta el doble de los intereses corrientes bancarios, sin exceder el límite de usura, que para Octubre de 2019 fue del 2.1%, lo que ha ocasionado que la cartera facturada para estos usos este conformada en un 35% y 23% respectivamente por intereses moratorios.

Que el artículo 47 de la Escritura Pública No. 2932 del 31 de agosto de 1998, por el cual se adoptan los estatutos de la Empresa, establece como funciones de la Junta Directiva (...) 4. "*Delegar en el Gerente o en cualquier otro empleado, las funciones que estime convenientes*; 13. *"Tomar decisiones que no correspondan a la Asamblea o a otro órgano de la sociedad"*. Igualmente, el artículo 53 estatutario dispone que la Junta Directiva tendrá atribuciones suficientes para tomar las determinaciones necesarias en orden a que la sociedad cumpla sus fines, dentro de las limitaciones establecidas en la ley y los estatutos.

Que en virtud del Acuerdo de Junta Directiva No. 0003 del 27 de diciembre de 2018, "*"Por medio del cual se establece la condonación de intereses de mora estipulados en el artículo 96 la Ley 142 de 1994 y la cláusula trigésima de Contrato de Condiciones Uniformes a favor de los usuarios de la Empresa Ibaguereña de Acueducto y Alcantarillado IBAL S.A. E.S.P. OFICIAL con obligaciones que presenten un atraso igual o superior a tres (3) periodos y se fijan los parámetros para su otorgamiento",* la Empresa recuperó un valor total de NOVECIENTOS CUARENTA Y SIETE MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL TRECIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS ($947.857.399) hasta la fecha.

Que luego del análisis realizado se considera viable aprobar la condonación de intereses de mora estipulados en el artículo 96 la Ley 142 de 1994 y la cláusula trigésima de Contrato de Condiciones Uniformes a favor de los usuarios morosos de la Empresa Ibaguereña de Acueducto y Alcantarillado IBAL S.A. E.S.P. OFICIAL, fijar los parámetros para su otorgamiento y establecer la tasa porcentual a cobrar por intereses de mora, por lo tanto la Junta Directiva de la Empresa Ibaguereña de Acueducto y Alcantarillado IBAL S.A. E.S.P. OFICIAL

Que de conformidad con las anteriores consideraciones la Junta Directiva de la Empresa Ibaguereña de Acueducto y Alcantarillado en uso de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias,

ACUERDA

ARTICULO PRIMERO: **APROBAR** la condonación de intereses de mora estipulados en el artículo 96 la Ley 142 de 1994 y la cláusula trigésima de Contrato de Condiciones Uniformes a favor de los usuarios morosos de la Empresa Ibaguereña de Acueducto y Alcantarillado IBAL S.A. E.S.P. OFICIAL.

ARTICULO SEGUNDO: AUTORIZAR a la Profesional Especializada Grado 03 Gestión Cartera del IBAL S.A. E.S.P. OFICIAL o quien haga sus veces, para aplicar los parámetros de condonación de intereses moratorios, establecidos en el presente acuerdo.

ARTICULO TERCERO: ESTABLECER los parámetros para hacer efectiva la condonación de los intereses causados sobre las obligaciones que presenten mora para los usuarios de la Empresa Ibaguereña de Acueducto y Alcantarillado IBAL S.A. E.S.P. OFICIAL, siempre y cuando realicen el pago total de la obligación (de contado) o suscriban acuerdo de pago, así:

3.1. CONDONACIÓN POR PAGO TOTAL (DE CONTADO): el 100% de los intereses moratorios.

3.2. CONDONACION POR ACUERDO DE PAGO: para los usuarios y/o suscriptores que voluntaria y directamente celebren acuerdo de pago con la Empresa IBAL S.A E.S.P. OFICIAL, se establecen los siguientes parámetros:

3.2.1. No se exigirá cuota inicial mínima.
3.2.2. El porcentaje de condonación de intereses, se aplicará de acuerdo al tiempo máximo de financiación o número de cuotas pactadas con el usuario:

TIEMPO DE FINANCIACION	PORCENTAJE CONDONADO
HASTA 12 MESES	80%
DE 13 A 36 MESES	60%
DE 37 A 60 MESES	40%

PARAGRAFO 1. Los requisitos documentales para la suscripción del acuerdo de pago, serán los establecidos en la Resolución Interna 454 del 30 de mayo de 2019.

PARAGRAFO 2. El incumplimiento en el pago de dos (2) cuotas consecutivas, extinguirá el plazo del acuerdo de pago y traerá como consecuencia que se facturen nuevamente los intereses moratorios que presentaba hasta la fecha de celebración del acuerdo, descontándose proporcionalmente el interés moratorio que de acuerdo a los pagos a capital se cubrieron, quedando facultada la Empresa para iniciar el proceso de cobro por jurisdicción coactiva.

PARAGRAFO 3. La presente condonación de intereses de mora rige a partir de la fecha y hasta el 31 de diciembre de 2019.

ARTICULO CUARTO. FIJAR la tasa de interés moratorio aplicable a los usuarios no residenciales del IBAL SA ESP OFICIAL, en el valor equivalente al 12% E.A..

ARTICULO QUINTO: Ordenar a la Dirección Comercial y Servicio al Cliente de la Empresa IBAL S.A. E.S.P. OFICIAL, que a través de la oficina de Gestión Tecnológica y de Sistemas, realice los ajustes necesarios al Software Comercial para la aplicación del presente acuerdo en las condiciones aquí señaladas.

ARTICULO SEXTO: Ordenar a la Dirección Comercial y Servicio al Cliente, a la Dirección de Planeación - Responsabilidad Social, de Comunicaciones y Relaciones Públicas- de la Empresa IBAL S.A. E.S.P. OFICIAL, adelantar las acciones necesarias tendientes a la divulgación eficiente del presente Acuerdo.

ARTICULO SEPTIMO: El presente Acuerdo rige a partir de su expedición y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

Dado en Ibagué, a los siete (7) días del mes de noviembre de dos mil diecinueve (2019)

PUBLIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

GUILLERMO ALFONSO JARAMILLO
Presidente

VIVIANA PATRICIA RANGEL ZAMBRANO
Secretaria de Junta Directiva

Revisó:
LILIANA GONZÁLEZ MORA - Directora Comercial y Servicio al Cliente

Elaboró:
JOHANNA MARÍA CAZARES HERNÁNDEZ - Profesional Especializado Grado III-Gestión Cartera